

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía (acumulados)

*Radicado: No. 630014003009 **2020-00158** 00*

Interlocutorio: No. 748

En atención a la solicitud de terminación del proceso acumulado y conforme al artículo 461 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) Declarar legalmente terminado por pago total el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por Mario Alejandro Patiño Escalante, en contra de José Hernán Cárdenas, el cual se había acumulado al proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido en contra del ejecutado antes mencionado por el señor Luis Felipe Arias Marín.

2) Sin lugar a cancelar medida cautelar alguna, ya que en este referenciado no fueron decretadas.

3) Ordenar el desglose del título valor base de la acción en este proceso, a favor y costa del demandado José Hernán Cárdenas con la constancia correspondiente.

4) Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, se continuará con el trámite del proceso principal.

5) Por haber expirado el término para pagar y o para presentar excepciones dentro del proceso que tramita el señor Luis Felipe Arias Marín en contra del común ejecutado en este asunto y teniendo en cuenta que ya fue proferido el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de que trata el artículo 440 del C.G.P., no se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por la parte ejecutada por intermedio de su apoderado judicial.

Asimismo, por no reunir los requisitos del numeral 2 del artículo 161 Ib., se niega la suspensión del proceso solicitada. Así mismo se pone en conocimiento de la parte ejecutante la propuesta de pago formulada en el escrito de contestación por el ejecutado, para lo que estime.

6) Se acepta la renuncia presentada por Diana Marcela Prieto Saldarriaga, en escrito anterior, como abogada sustituta del extremo ejecutante Luis Felipe Arias Marín, la cual le había sido conferida para actuar en representación de éste, por el abogado Luis Felipe Rengifo Londoño (inciso 4 art. 76 C.G.P.)

Con la renuncia al poder que se ha comentado en el inciso anterior, se entiende que el doctor Rengifo Londoño, abogado principal, reasume nuevamente el mandato que había sustituido.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 128
Fecha de notificación por estado 09/08/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094d56633b893e453a9708db8cf8f28d238d11643cb3ebf19244f534e0906055**

Documento generado en 06/08/2021 02:19:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>